



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 142-2025

RECORRENTE: QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, mediante el cual se adjudica el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069 emitido por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

MAGISTRADO PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No.132-2025-Pleno/TACP de 02 de septiembre de 2025
(Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "*PanamaCompra*", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El Ministerio de la Presidencia, convocó el día 11 de junio de 2025, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003069 para la adquisición de "SPI-SG-2025-76 SOLICITUD COMPRA DE ESPOSAS DE MANO"(SIC), con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS**



NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.24,396.00), cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 20 de junio de 2025, en un horario hasta las 10:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El Ministerio de la Presidencia luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, para la adquisición de “SPI-SG-2025-76 SOLICITUD COMPRA DE ESPOSAS DE MANO” (SIC), mediante el Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025 al proponente TACSYSTEMS, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.18,618.00).

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 19 de agosto de 2025, el Licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, en representación de la firma de abogados SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, en su calidad de apoderada legal de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, por el cual se adjudicó el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, al proponente TACSYSTEMS, S.A (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 014- 021del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, por el cual se adjudicó el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, que en lo medular expresa lo siguiente:

Cuadro de cotizaciones	
Cuadro de cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28-07-2025	
Ministerio de la Presidencia	
Departamento De Proveeduría Y Compras Mipre	
Número de Proceso	2025-0-03-01-08-CM-003069
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SPI-SG-2025-76 Solicitud compra de esposas de mano
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien



Considerando:

Que, mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 11 de junio de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar en el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020;

Otros Considerando:

Que, el día 20 de junio de 2025, establecido para la presentación de propuestas, el Ministerio de la Presidencia recibió las propuestas correspondientes al presente acto público, conforme se detalla a continuación:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No. PROPONENTE PRECIO OFERTADO

- 1
1.

TOTAL IMPORT, S.A.

B/. 15,729.00
2.

TACSYSTEMS, S.A.

B/. 18,618.00
3.

QUALITY PRODUCTIONS PANAMA, S.A.

B/. 21,828.00
4.

THE GUN STORE

B/. 22,470.00
5.

TACTICAL ARMY, S.A.

B/. 24,396.00

Que, el 23 de junio de 2025, el expediente administrativo del acto fue remitido al Servicio de Protección Institucional, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, conforme lo dispone el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006;

- 2
- Que, el 08 de julio de 2025, el Servicio de Protección Institucional realizó la revisión de la propuesta presentada por la empresa TOTAL IMPORT, S.A., quien presentó el precio más bajo, sin embargo, no cumplió con todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el Pliego de Cargos.

- 3
- Que, se procedió a realizar la revisión de la propuesta del segundo proponente con la oferta más baja es la empresa, la cual fue TACSYSTEM, S.A., concluyendo que la misma presentó todos los requisitos legales y técnicos exigidos en el Pliego de Cargos, y que su oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual se determinó que dicho proponente cumple con los requisitos y exigencias del procedimiento de selección;

Que, dicha oferta presentada no excede el precio de referencia establecido para el Acto Público mencionado, siendo por tanto concordante con los intereses institucionales del Ministerio de la Presidencia;

- 4
- Que, habiéndose cumplido todas las formalidades del procedimiento, lo procedente es adjudicar el presente acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020;

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069 a la empresa TACSYSTEMS, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 18,618.00).

Otros Resuelve:

- 1
- SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por el término de dos (2) días hábiles, para efectos de notificación.
- 2
- TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación

Fundamento de Derecho:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

Yazmina Baloy

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1401854-1-628094	Total Import	20-06-2025 08:58 a. m.	B/. 15,729.00	
2043955-1-746854	Combat equipment	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 21,828.00	
2026447-1-744215	TACSYSTEM S.A.	20-06-2025 09:39 a. m.	B/. 18,618.00	
155717455-2-2022	THE GUN STORE	20-06-2025 09:31 a. m.	B/. 22,470.00	
2335725-1-795426	Tactical Army, S.A.	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 24,396.00	



Renglones adjudicados:					
TACSYSTEM S.A.:					
#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Uniformes de policía	Esposas de mano color plateado con doble llave (Especificaciones técnicas adjuntas).	600	Unidad	ESPOSAS DE MANO MARCA SMITH & WESSON, MODELO M100ESTANDAR, PAIS DE ORIGEN USA, GARANTIA 1 AÑO POR DANOS DE FABRICACION, CASA PRODUCTORA SMITH & WESSON
				Sub Total	B/. 17,400.00
				Impuestos	B/. 1,218.00
				Total	B/. 18,618.00

Renglones desiertos:	
No hay renglones desiertos	

Adjuntar documentos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 RESOLUCION NO. DPC-RADJ-30-2025	Cuadro de cotizaciones firmado	07-08-2025 - 04:54 PM	
Yazmina Baloy Representante legal o persona delegada			
07-08-2025 - 05:20 PM			

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que, en lo medular de su escrito, el Licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, en representación de la firma de abogados SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, en su calidad de apoderada legal de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

Antecedentes del Procedimiento de Selección del Contratista:

PRIMERA: El día once (11) de junio de 2025, se realizó publicación en el sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, del aviso de convocatoria de Compra Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, correspondiente a la “SPI-SG-2025-76 SOLICITUD COMPRA DE ESPOSAS DE MANO”.

SEGUNDA: Que el día veinte (20) de junio de 2025, se realizó la recepción de propuestas de la Compra Menor No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, correspondiente a la “SPI-SG-2025-76 SOLICITUD DE COMPA DE ESPOSA DE MANO”, presentándose como proponentes:



Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1401854-1-628094	Total Import	20-06-2025 08:58 a. m.	B/. 15,729.00	☑
2043925-1-746854	Combat equipment	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 21,828.00	☑
2026447-1-744215	TACSYSTEM S.A.	20-06-2025 09:39 a. m.	B/. 18,618.00	☑
155717455-2-2022	THE GUN STORE	20-06-2025 09:31 a. m.	B/. 22,470.00	☑
2335725-1-795426	Tactical Army, S.A.	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 24,396.00	☑

TERCERO: El día siete (7) de agosto de 2025, se publicó en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnica #1, en la cual, luego a la realizar la verificación de propuestas en atención a la oferta que presentara el precio más bajo, se determinó que la propuesta presentada por el proponente TOTAL IMPORT, S.A., no cumplió con el requisito No.4, de la sección de otros requisitos del pliego de cargos toda vez que la muestra presentada del bien ofertado “no mantiene numeración continua grabada en una de las manijas para el control de inventario”.

Acto seguido se procedió a verificar la propuesta presentada por el proponente TACSYSTEMS, S.A., segunda oferta con el precio mas bajo y a la cual se recomendó adjudicar el presente acto público, luego de considerar el comité verificador/evaluador que la misma cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al Proponente **TACSYSTEMS, S.A.** con **RUC: 2026447-1-744215 D.V.15**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: Reynaldo González
Nombre: Reynaldo González
Cargo: Cabo 1ro. 9407

Firma: Adán Ayarza
Nombre: Adán Ayarza
Cargo: Cabo 1ro. 9344

Firma: Aldice Abrego
Nombre: Aldice Abrego
Cargo: Cabo 2do. 40110

CUARTO: En virtud de lo anterior queremos iniciar nuestros alegatos refiriéndonos específicamente al requisito No.3 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos, denominado “Aportar catalogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer”, el cual va de la

mano y estrechamente ligado al requisito No.4 “Muestra”, los cuales establecen una correlación entre sí y disponen lo siguiente:

Requisito No.3:

3 Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer
El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo en idioma español, el cual deberá contener de forma clara las características, especificaciones técnicas y guía de mantenimiento de las fuentes solicitadas. Además de la Marca, casa productora, país de origen y garantía del equipo

No
sustanciable
B



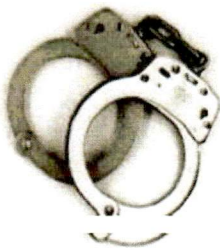
Requisito No.4:

4 Muestra
El proponente deberá aportar junto con su propuesta una muestra física de lo ofertado (esposas de mano color plateado con doble llave) debidamente identificada con el nombre de la empresa, número del presente acto público, contacto (teléfono/correo), la cual debe ser presentada el día programado para la presentación de propuestas hasta las 10:00 a.m., para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos.

Tal como se desprende de las imágenes anexas ambos requisitos hace referencia a que el bien ofertado deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas vertidas en el pliego de cargos, toda vez que el referido “Catálogo ilustrativo” debe concordar con lo que evidencie la muestra a presentar, es decir, la muestra es o deber ser tal cual lo describe el “Catálogo ilustrativo” como requisito.

Ahora bien, hagamos una revisión del catalogo ilustrativo presentado por el proponente TACSYSTEM S.A.:

TACSYSTEM S.A
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO POLICIAL Y MILITAR
R.U.C. 2026447-1-744215 D.V 15
PH DORADO MALL PISO 1 LOCAL 25
tacticalassit@hotmail.com
Tel: 225-3906 / 62884064



ESPOSAS METÁLICAS SMITH & WESSON M100
Modelo Estándar de Uso Policial – Acero inoxidable con Doble Bloqueo
Características Generales:

- Marca: Smith & Wesson
- Modelo: M100 (Estándar)
- Fabricación: Hecho en EE.UU.
- Tipo de unión: Cadena central estándar
- Tipo de cerradura: Mecanismo de trinquete con sistema de doble bloqueo
- Incluye: 2 llaves metálicas Smith & Wesson

Especificaciones Técnicas:

- 20 dientes de ajuste en cada manija con media luna de 4mm de espesor con riel de bajo relieve para guía.
- Material: Acero inoxidable tratado térmicamente
- Acabado: Níquel satinado (alta resistencia a la corrosión)
- Longitud total: 216 mm (8.5 pulgadas)
- Diámetro máximo del grillete: 58 mm (2.28 pulgadas)
- Peso aproximado: 284 gramos (10 oz)
- Lámina doble con Espesor del acero: 2.0 – 2.5 mm
- Manija de 5 centímetros de altura interna
- Numeración grabada con el modelo de la esposa

Sistema de Seguridad:

- Doble bloqueo con tres dientes para evitar presión accidental o manipulación indebida
- Mecanismo de trinquete de alta precisión, diseñado para uso continuo y exigente

- Compatible con llaves universales del estándar policial

Normativas:

- Cumple con estándares del NIJ (National Institute of Justice, EE.UU.)
- Producto certificado para uso en cuerpos policiales, correccionales y empresas de seguridad privada

De la imagen anterior, que fue el “Catálogo ilustrativo” presentado por el proponente en cuestión, se puede evidenciar que en el mismo no se describe lo solicitado en las especificaciones técnicas. En este caso específico nos referiremos al punto solicitado en las especificaciones técnicas “Numeración continúa grabada en una de las manijas para el control de inventario” así como el punto de “Fabricadas en material metálico de alta resistencia color plateado”.



En el catalogo ilustrativo aportado no se indica el color del bien ofertado, ya que para los efectos este tipo de esposa aun cuando sean de material metálico, puede ser de distintos colores, de igual forma tampoco se indica la numeración continua grabada en una de las manijas para control de inventario, ya que en el catalogo ilustrativo aportado se define claramente que las esposas que ofertan llevan numeración grabada "con el modelo de la esposa" es decir no con numeración grabada para inventario.

En este sentido y a modo de docencia queremos explicar a este digno Tribunal un poco en relación a esta grabación de numeración continua para inventario; todas las esposas vienen con una numeración grabada del modelo de la esposa como lo muestra el catalogo del proponente TACSYSTEM, S.A., pero esto no es lo que se solicitó en las especificaciones técnicas, toda vez que la numeración del modelo de la esposa a que se refiere el citado proponente va ser la misma en las 600 esposas que se solicitan, y lo que se pedía era una numeración de manera continua y/o secuencial para el inventario de la entidad. Esta numeración continua para inventario es adicional al código de modelo de la esposa, situación que implica un costo adicional que evidentemente el proponente TACSYSTEM, S.A., no parece estar contemplando ya que como evidenciamos el mismo no lo describe ni detalla su "*Catálogo ilustrativo*" presentado, por lo que, mal pudo el comité verificador/evaluador determinar que si se cumplió con este requerimiento.

Dicho esto, entonces es evidente que si el proponente TACSYSTEM S.A., no cumple con el catálogo ilustrativo tampoco podría cumplir con la muestra que presentar, ya que su catalogo carece de 2 criterios importantes exigido como lo son el color de las esposas y la numeración grabada continua para inventario.

Por otro lado, y no menos importante el catálogo ilustrativo presentado por el proponente en cuestión, indica que las esposas ofertadas son "*Compatibles con llaves universales de estándar policial*" condición esta que no estaba siendo solicitada en las especificaciones técnicas del pliego de cargos y que resulta un factor de vulnerabilidad del bien ofertado, mas aun cuando el pliego de cargos no lo pide así, es decir, en las especificaciones técnicas no se pidió que las llaves de las esposas fueran compatibles con ninguna otra, se entiende que precisamente por temas de seguridad.

Lo interesante de esto es que precisamente este mismo comité verificador/evaluador que recomendó adjudicar al proponente TACSYSTEM S.A., el presente acto al considerar erradamente que el mismo cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, desestimo la propuesta presentada por el proponente TOTAL IMPORT S.A., manifestado en el acta de verificación que el mismo no cumplió con la numeración continua grabada en una de las manijas para control de inventario.

¿Como si el "*Catálogo ilustrativo*" presentado por el proponente TACSYSTEM S.A. no cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas puede entonces cumplir la muestra? Si ya quedo plasmado en acta que el proponente TOTAL IMPORT S.A., no cumplió por no contener la numeración continua grabada para inventario tampoco cumpliría entonces el proponente TACSYSTEM S.A., que incluso aun cuando se quiera decir que la muestra si cumple entonces es evidente que existe una incongruencia con el catálogo ilustrativo el cual no cumplir con lo exigido.

QUINTO: Una vez demostrado y comprobado el incumplimiento en las propuestas presentadas por los proponentes TOTAL IMPORT, S.A. y TACSYSTEM S.A., resulta importante para nosotros traer a este escenario jurídico lo consagrado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, específicamente en su numeral 8, el cual señala que:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (Lo subrayado y negrita es nuestro).

En virtud de lo anterior somos del criterio que este comité verificador y/o evaluador designado para este acto de compra menor, debió apegarse estrictamente a los criterios establecidos en el pliego de cargos, a fin de determinar el fiel cumplimiento de los requerimientos en base a los requisitos de participación y las especificaciones técnicas

inmersas en el pliego de cargos garantizando así una selección justa y objetiva de las propuestas salvaguardando el **Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes**” consagrado en el artículo 33 Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
- 4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.** (Lo subrayado y negrita es nuestro).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en ellos artículos 28 y 32 de la Ley Up Supra;

Artículo 28. Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos.

Los servidores públicos que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos:

- 1. Están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.**
- 2. Serán legalmente responsables por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa. En este último caso, la actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.**
- 3. Sus actuaciones estarán regidas por una conducta ajustada al ordenamiento jurídico, y serán responsables ante las autoridades por infracciones a la Constitución o a la ley, por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de esta.**
- 5. Los que sean integrantes de comisiones de evaluación están obligados a actuar con estricto apego a la ley y a los criterios y metodologías contenidos en el pliego de cargos.**
- 6. Los servidores públicos que intervengan en los actos de selección de contratista deberán cumplir con los términos establecidos en la presente Ley, la omisión a esta**



disposición se considerará como una falta administrativa y será sancionada con multa, conforme a lo establecido en el artículo 18. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. (Lo subrayado y en negrita es nuestro).

LO QUE PRETENDEMOS CON ESTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En virtud de todo lo antes expuesto y con el respeto que nos caracteriza solicitamos a este Honorable Tribunal, **REVOCAR** en todas sus partes, el **CUADRO DE COTIZACIONES No. DPC/RADJ30-2025** del 28 de julio de 2025, por el cual se adjudica la Compra Menor No. **2025-0-03-01-08-CM-003069**, proferida por el Ministerio de la Presidencia correspondiente a la "LA SPI-SG-2025-76 SOLICITUD COMPRA DE ESPOSAS DE MANO" y en su defecto de **RESTABLEZCA** el derecho vulnerado de adjudicación a nuestro representado **COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.)**, toda vez que el mismo cumplió con todas las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Debido a todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, proferido por el Ministerio de la Presidencia, ya que su representado cumple con todos los requisitos.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

ADJUNTAMOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Copia del pasaporte del señor Luis Ariel Pitty Ortega. ✓
2. Copia del certificado de Registro Público de la empresa COMBAT EQUIPMENT (QUALITY PRODUCTS PANAMA, S.A.). ✓
3. Copia de cédula e idoneidad profesional como profesional del derecho de Ricardo Olson. ✓
4. Copia del certificado de Registro Público de Sánchez, Olson & Asociados. ✓
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal www.panamacompra.gob.pa convocado por la MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°111-2025/TACP de 20 de agosto de 2025 (admisión), publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales "PanamaCompra" el día 21 de agosto de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado Ricardo Ernesto Olson Morales, en representación de la firma de abogados SÁNCHEZ, OLSON & ASOCIADOS, en su calidad de apoderada legal de la empresa QUALITY PRODUCTS PANAMÁ, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, Ministerio de la Presidencia, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público



impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 033 a la 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del ícono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP").

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 29 de agosto de 2025, emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 28 de agosto de 2025, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 041 a 045 del presente expediente jurídico.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. También se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".



Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No.2025-0-03-01-08-CM-003069, para la adquisición de “SPI-SG-2025-76 SOLICITUD COMPRA DE ESPOSAS DE MANO”(SIC), a través del cual la entidad llevó a cabo el día 20 de junio de 2025, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (**B/.24,396.00**) en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1401854-1-628094	Total Import	20-06-2025 08:58 a. m.	B/. 15,729.00	
2043955-1-746854	Combat equipment	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 21,828.00	
2026447-1-744215	TACSYSTEM S.A.	20-06-2025 09:39 a. m.	B/. 18,618.00	
155717455-2-2022	THE GUN STORE	20-06-2025 09:31 a. m.	B/. 22,470.00	
2335725-1-795426	Tactical Army, S.A.	20-06-2025 09:13 a. m.	B/. 24,396.00	

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069 a la empresa TACSYSTEMS, S.A., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, con relación a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:



“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts. 55 y 57 T.U)

1. Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.

2. La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.

3. Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

4. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

9. El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles.



10. Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado.

Observamos que, el día 7 de agosto de 2025, el Ministerio de la Presidencia publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas:

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

PRC-0035

SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 08/07/2025
La Entidad Contratante dentro del Acto Público No 2025-0-03-01-08-CM-003069 para Adquisición de Esposas de mano de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 17 de junio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1.	TOTAL IMPORT, S.A.	B/.15,729.00
2.	TACSYSTEMS, S.A.	B/.18,618.00
3.	QUALITY PRODUCTIONS PANAMA, S.A.	B/.21,828.00
4.	THE GUN STORE	B/.22,470.00
5.	TACTICAL ARMY, S.A.	B/.24,396.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **TOTAL IMPORT** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Muestra		✓	No mantiene numeración continua grabada en una de las manijas para control del inventario

Debido a que el proponente **TOTAL IMPORT, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **TACSYSTEM, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		
6	Aviso de Operaciones.	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Desglose de precios	✓		
2	Catalogo Ilustrativo Descripción del Bien	✓		
3	Muestra	✓		
4	Experiencia	✓		
5	Carta de Garantía	✓		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al Proponente **TACSYSTEMS, S.A.** con **RUC: 2026447-1-744215 D.V.15**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: Reynaldo González
Nombre: Reynaldo González
Cargo: Cabo 1ro. 9407

Firma: Adán Ayarza
Nombre: Adán Ayarza
Cargo: Cabo 1ro. 9344

Firma: Alcides Abrego
Nombre: Alcides Abrego
Cargo: Cabo 2do. 40110

En consecuencia, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, este Tribunal procede a verificar los argumentos planteados por el recurrente, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

1.PUNTOS DE INJURICIDAD

Dentro de los incumplimientos señalados por el recurrente respecto a la empresa adjudicataria observamos los siguientes:



1.1Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer.

De los incumplimientos señalados por el recurrente respecto al adjudicatario se encuentran los siguientes:

- No cumple con el catálogo ilustrativo, por lo tanto, tampoco podría cumplir con la muestra que presentara, ya que carece de dos especificaciones exigidas como lo son el color de las esposas y la numeración grabada continua para inventario.
- Por otro lado, las esposas ofertadas son compatibles con llaves universales de estándar policial, condición esta que no estaba siendo solicitada en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

En ese sentido, procedemos a verificar el documento aportado por la empresa TACSYSTEM, S.A., con relación al catálogo ilustrativo y descriptivo y a la muestra presentada, encontrándonos con lo siguiente:

TACSYSTEM S.A
DISTRIBUIDORA DE EQUIPO POLICIAL Y MILITAR
R.U.C. 2026447-1-744215 D.V 15
PH DORADO MALL PISO 1 LOCAL 25
tacticalassit@hotmail.com
Tel: 225-3906 / 62884064

ESPOSAS METÁLICAS SMITH & WESSON M100
Modelo Estándar de Uso Policial – Acero Inoxidable con Doble Bloqueo
Características Generales:

- Marca: Smith & Wesson
- Modelo: M100 (Estándar)
- Fabricación: Hecho en EE.UU.
- Tipo de unión: Cadena central estándar
- Tipo de cerradura: Mecanismo de trinquete con sistema de doble bloqueo
- Incluye: 2 llaves metálicas Smith & Wesson

Especificaciones Técnicas:

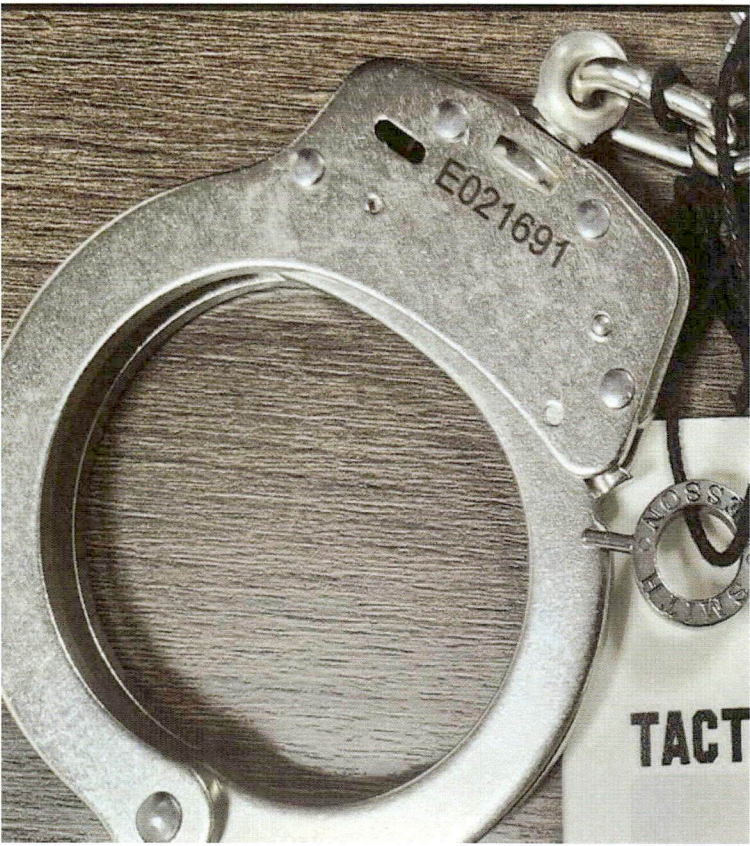
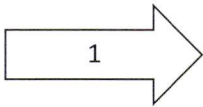
- 20 dientes de ajuste en cada manija con media luna de 4mm de espesor con rel de bajo relieve para guía.
- Material: Acero inoxidable tratado térmicamente
- Acabado: Níquel satinado (alta resistencia a la corrosión)
- Longitud total: 216 mm (8.5 pulgadas)
- Diámetro máximo del grillete: 58 mm (2.28 pulgadas)
- Peso aproximado: 284 gramos (10 oz)
- Lamina doble con Espesor del acero: 2.0 – 2.5 m
- Manija de 5 centímetros de altura interna
- Numeración grabada con el modelo de la esposa

Sistema de Seguridad:

- Doble bloqueo con tres dientes para evitar presión accidental o manipulación indebida
- Mecanismo de trinquete de alta precisión, diseñado para uso continuo y exigente
- Compatible con llaves universales del estándar policial

Normativas:

- Cumple con estándares del NIJ (National Institute of Justice, EE.UU.)
- Producto certificado para uso en cuerpos policiales, correccionales y empresas de seguridad privada



1. Numeración continua grabada en una de las manijas para control de inventario

2



2.Numeración grabada con el modelo de la esposa

En base a los argumentos expuestos por el recurrente, el adjudicatario incumplió en cuanto al requisito (3) catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer y al requisito (4) relativo a las muestras, aduciendo que ambos requisitos hacen referencia a que el bien ofertado deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas vertidas en el pliego de cargos, toda vez que el referido “Catálogo ilustrativo” debe contar con lo que evidencie la muestra a presentar, y es en ese sentido que ante el análisis realizado consideramos abordar los siguiente puntos.

• Sobre lo requerido en el Pliego de Cargos

El Pliego de Cargos, en sus especificaciones técnicas, requiere que “los grilletes de mano deberán contar con numeración continua grabada en una de las manijas para control de inventario” .

No obstante, en Otros requisitos, punto 3, se solicita un **catálogo ilustrativo y descriptivo** del bien a ofrecer.

• Naturaleza del catálogo ilustrativo y descriptivo

El catálogo tiene como objetivo brindar información general sobre el producto ofertado, en términos de presentación visual, modelo, materiales y características estándar proporcionadas por el fabricante. Este documento no está diseñado para incluir características personalizadas o específicas para un cliente determinado, como la numeración continua para inventario,



que usualmente se realiza por solicitud posterior o en el proceso de producción para cumplir requisitos internos de control.

El **catálogo ilustrativo y descriptivo** es un documento informativo general del producto: modelo, materiales, características estándar del fabricante.

No siempre detalla **todas las especificaciones personalizadas** o exigencias particulares de un cliente o una contratación (por ejemplo, en este caso particular la numeración para inventario).

Ahora bien, la **muestra física**, en cambio, **es vinculante** y representa **exactamente lo que el proveedor entregará** si gana el contrato, lo cual genera un costo adicional por parte del contratista seleccionado, costo que debe ser contemplado en la propuesta y por tal motivo se incluye la referencia a esta condición en las especificaciones técnicas, a fin de que sea esa personalización incluida en el costo de la propuesta.

1.2 De la muestra

Según lo establecido en el Diccionario de la Lengua Española se define "*muestra*" principalmente como una señal, indicio, demostración o prueba de algo.¹

Nótese que dentro de las exigencias del pliego de cargos éste establece que "El proponente deberá aporatar junto con su propuesta una muestra física de lo ofertado (esposas de mano color plateado con doble llave) debidamente identificada con el nombre de la empresa, número del presente acto público, contacto (teléfono/correo), para la **verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos**", con lo cual al incorporar de forma visible y verificable la **numeración grabada continua para inventario** en la muestra presentada, conforme al principio de **verificabilidad** y al uso de **muestras físicas** atendiendo que en los procesos de contratación pública, la muestra representa el bien final a entregar y tiene valor probatorio sobre el cumplimiento de las especificaciones.

La finalidad del catálogo es informativa, mientras que la muestra es **demostrativa y comprobatoria** del cumplimiento.

En esta misma cuerda, es preciso traer a colación el pronunciamiento emitido por este Tribunal Colegiado en la Resolución No. 062-2025-TACP de 30 de mayo de 2025 (Decisión), Exp. 057-2025, mediante la cual se señala lo siguiente:

¹ <https://dle.rae.es/muestra>

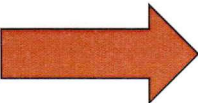


¿Cuándo deben presentarse las muestras?

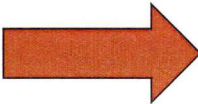
Para dar respuesta a la pregunta de este apartado, habría que reflexionar sobre el significado de las muestras exigidas para determinadas propuestas y, sobre todo, interpelarnos sobre la causa de dicha exigencia (la presentación de muestras).

Las muestras son demostraciones o pruebas físicas del objeto o mecanismo que se pretende ofrecer a la Administración, debido a un acto público de selección de contratista. En otras palabras, son signos materiales o tangibles del bien a vender.

Generalmente las muestras van directamente asociadas al contrato de suministro. En el caso del contrato de obras, más bien se exigen evidencias o prototipos y modelos constructivos que se sacian, por vía de estudios, planos y fichas de orden técnico.



En todo caso, las muestras son exigidas a efecto de poder calificar de forma directa la oferta. Las muestras, en otras palabras, son el medio tangible para hacer una evaluación del bien ofertado. En fin, son indicativos necesarios para la adjudicación.



Así las cosas, **las muestras son esencialmente, parte de la propuesta**. Así que, la propuesta tiene dos semblanzas: la oferta escrita y la muestra.

Por lo indicado, la muestra debe ser presentada con la propuesta escrita, pues de otra manera, no se podría hacer una evaluación certera de lo ofertado.

Y es por esta razón que observamos en el acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas que el personal idóneo señaló que respecto a la muestra la empresa TOTAL IMPORT, no cumplió puesto que no mantiene numeración continua grabada en una de las manijas para control de inventario.

De ahí la importancia que tienen las evaluaciones realizadas por el personal idóneo respecto a dichas especificaciones técnicas, toda vez que constituyen un documento oficial con valor probatorio vinculante dentro del procedimiento de contratación pública, concluyendo así que las actas de verificación de requisitos y especificaciones técnica, cuando son realizadas por personal calificado y firmadas, incorporada al expediente electrónico y publicadas, tienen pleno valor legal y probatorio dentro del marco de las contrataciones públicas, conforme lo exige el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 (modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022).

Con lo cual, podemos concluir que, de los requisitos establecidos en el pliego de cargos, la numeración continua grabada en una de las manijas, es un requerimiento adicional por parte de la entidad para llevar el control de inventario, ya que dentro de las especificaciones técnicas de un catalogo ilustrativo y descriptivo este no va a contar con dicha característica, puesto que una numeración grabada para un control de inventario se estima como una condición que debe cumplirse a la entrega del bien, y no como un incumplimiento en cuanto a las especificaciones técnicas.



Es por ello que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública en la República de Panamá, y su reglamentación, establece que *“En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos”*. Esta aceptación constituye un acto de conformidad vinculante, en virtud del cual los proponentes se someten a las reglas del procedimiento y a las obligaciones que de él emanen, sin que posteriormente puedan alegar desconocimiento o falta de consentimiento respecto a las condiciones establecidas en dicho documento. De manera tal que de lo aquí expuesto se ha demostrado el cumplimiento con relación al punto 3 y 4 de la sección “Otros requisitos” por parte del proponente adjudicado.

Hecho este que manifestó la entidad al realizar el siguiente señalamiento en el informe de conducta, con relación a los argumentos vertidos por el impugnante:

Apoya su argumentación en el hecho de que el catálogo aportado por TACSYSTEM, S.A. indica que las esposas llevan “numeración grabada con el modelo de la esposa” y no la numeración grabada para inventario.

Sobre este aspecto, debemos tener presente que, si bien, en el requisito No. 3 del Pliego de Cargos, se solicita aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofertar, en el requisito No. 4 del mismo, se contempla la entrega de muestras físicas de lo ofertado y cuya finalidad consiste en verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas previamente solicitadas.

3. Aportar catálogo ilustrativo y descriptivo del bien a ofrecer	No
El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo en idioma español, el cual deberá contener de forma clara las características, especificaciones técnicas y guía de mantenimiento de las fuentes solicitadas. Además de la Marca, casa productora, país de origen y garantía del equipo	
4. Muestra	No
El proponente deberá aportar junto con su propuesta una muestra física de lo ofertado (esposas de mano color plateado con doble llave) debidamente identificada con el nombre de la empresa, número del presente acto público, contacto (teléfono/correo), la cual debe ser presentada el día programado para la presentación de propuestas hasta las 10:00 a.m., para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos.	

Indudablemente, las especificaciones técnicas ubicadas en el Pliego de Cargos del acto público en comento, describen las características de las esposas de mano que se pretende adquirir como lo son el color, material, medidas, funcionamiento y accesorios; siendo éstas un marco de referencia para el proveedor, quien queda comprometido con el suministro bajo esas mismas condiciones. Con ello inferimos que, pese a que los catálogos aportados no incluyeron a detalle todas las características técnicas, no es indicativo que la propuesta de la adjudicataria no cumple, puesto que el examen de las muestras entregadas la entidad confirmó que las esposas de mano ofertadas por el proponente **TACSYSTEMS, S.A.**, cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas, incluyendo la numeración continua para el control de inventario, como consta en la correspondiente acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas.

Este informe se fundamenta en el análisis exhaustivo de los documentos del expediente, la normativa aplicable, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y los principios que rigen las contrataciones públicas, con el propósito de aportar elementos objetivos que permitan al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emitir una decisión fundada y acorde a derecho, que bien explica la construcción procesal apreciada para la toma de la decisión.

1.3 Del color de las esposas

El pliego de cargos requiere esposas de mano color plateado con doble llave, por lo que las especificaciones técnicas requieren que sean fabricadas en material metálico de alta resistencia color plateado.



En ese orden de ideas observamos que, el adjudicatario ofertó esposas metálicas Smith & Wesson M100, de acero inoxidable tratado térmicamente con **acabado níquel satinado (alta resistencia a la corrosión).**

Al respecto, en atención al requisito contenido en el pliego de cargos, donde se establece que las esposas metálicas deben ser de color plateado, es importante resaltar que si bien el proponente adjudicado presentó esposas con acabado en níquel satinado, este color presenta una tonalidad metálica gris clara, visualmente plateado, con la diferencia de que posee un acabado menos brillante y más opaco, lo que le otorga incluso mayor resistencia a huellas, rayaduras y desgaste por uso. Este tipo de acabado es comúnmente aceptado como equivalente en productos metálicos de uso profesional.

En este sentido, el acabado presentado por el proponente cumple con la finalidad funcional y estética del requisito establecido, sin afectar la calidad, durabilidad ni el uso del producto. Por tanto, esta característica **no constituye una desviación sustancial ni una causal de descalificación**, inclusive el acabado, conforme señala el proponente da “alta resistencia a la corrosión”.

En aplicación de los principios de razonabilidad, eficiencia, economía y selección objetiva, consagrados en la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública en la República de Panamá, se concluye que el bien ofrecido es técnicamente aceptable y conforme con los requerimientos del pliego, tal como fue manifestado por los técnicos en la verificación correspondiente.

1.4 Por último, el recurrente señaló que las esposas ofertadas por el adjudicatario son compatibles con llaves universales de estándar policial, y que esta condición no estaba siendo solicitada en las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

De manera previa, conviene subrayar que el pliego de cargos exige que los grilletes de mano incluyan “*doble llave universales para su apertura*”. En ese sentido, que el adjudicatario haya aportado esposas con doble llave universales conforme a un estándar policial constituye una **adición voluntaria** que puede considerarse de mayor calidad, pero **no implica un incumplimiento** de lo requerido. Por el contrario, se consideraría que dicha oferta supera lo exigido y, por tanto, cumple con el pliego sin observaciones.

Por lo tanto, se reitera la validez de la adjudicación realizada al proponente TACSYSTEMS, S.A, toda vez que ha cumplido con las especificaciones sustanciales del procedimiento y ha ofrecido un producto que satisface plenamente el interés público que motivó la contratación, conforme la verificación técnica realizada por el personal idóneo.



VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente no fue probado, siendo lo procedente, confirmar la actuación de la entidad licitante, puesto que no le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**², “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la Ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 11 de junio de 2025, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la Ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la

² **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre las actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, por el cual se adjudicó el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, al proponente TACSYSTEMS, S.A, toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente, tal como quedó establecido en el acta de revisión de requisitos técnicos.

GOBIERNO NACIONAL

CON PASO FIRME

SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

30

PRC-0035

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 08/07/2025

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No 2025-0-03-01-08-CM-003069 para **Adquisición de Esposas de mano** de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 17 de junio de 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta
1.	TOTAL IMPORT, S.A.	B/.15,729.00
2.	TACSYSTEMS, S.A.	B/.18,618.00
3.	QUALITY PRODUCTIONS PANAMA, S.A.	B/.21,828.00
4.	THE GUN STORE	B/.22,470.00
5.	TACTICAL ARMY, S.A.	B/.24,396.00

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **TOTAL IMPORT** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Muestra		✓	No mantiene numeración continua grabada en una de las manijas para control del inventario

Debido a que el proponente **TOTAL IMPORT, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **TACSYSTEM, S.A.** quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	✓		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social	✓		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	✓		
6	Aviso de Operaciones.	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		
8	Pacto de Integridad	✓		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Desglose de precios	✓		
2	Catalogo Ilustrativo Descripción del Bien	✓		
3	Muestra	✓		
4	Experiencia	✓		
5	Carta de Garantía	✓		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al Proponente **TACSYSTEMS, S.A.** con **RUC: 2026447-1-744215 D.V.15**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de recurso de impugnación constituida en cheque certificado No. 005691, expedido por el Banco General, el 11 de agosto de 2025, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/2,439.60) a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del recurso de impugnación, la cual fue consignada mediante diligencia que reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones No. DPC/RADJ30-2025 del 28 de julio de 2025, por el cual se adjudicó el acto público No. 2025-0-03-01-08-CM-003069, al proponente TACSYSTEMS, S.A,

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en cheque certificado No. 005691, expedido por el Banco General, el 11 de agosto de 2025, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS

CON 60/100 (B/2,439.60) a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, como garantía dentro del recurso de impugnación, la cual fue consignada mediante diligencia que reposa a folio 025 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: DEVOLVER al Ministerio de la Presidencia, el expediente administrativo conformado por un tomo, con un contenido de 198 fojas útiles.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°142-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

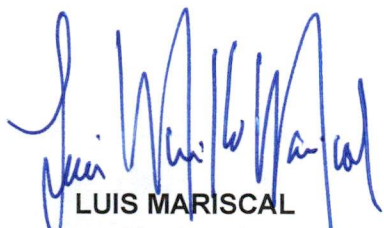
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.09.02
09:00:38 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

